

Santiago, 1 de septiembre de 2017

Señora  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**PRESENTE**



**Ref.:** Resolución Exenta N° 1/Rol D-059-2017

**Mat.:** Solicita ampliación de plazos que indica.

De mi consideración,

Mediante la presente, me refiero a la resolución de la referencia, notificada legalmente a esta parte, mediante la cual se formuló cargos a mi representada por incumplimiento la norma de emisión de ruidos, como consecuencia de la operación del local comercial Supermercado Acuenta, ubicado en la calle Mapocho N° 5041, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.

De acuerdo con lo anterior, con el objeto de contar con un plazo adicional para recabar los antecedentes técnicos necesarios y para ejercer los derechos otorgados por la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito respetuosamente que se me conceda una ampliación respecto de los plazos otorgados en la resolución referida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MST', written over a horizontal line.

**María Soledad Traub G.**

**pp. Walmart Chile S.A.**



**EN LO PRINCIPAL:** CONFIERE PODER; **EN EL OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE

**SEÑORA  
MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN  
JEFA DE DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

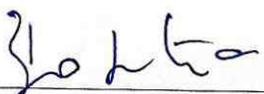
Abarrotes Económicos S.A., Rol único tributario número 76.833.720-9, representada por Rodrigo Cruz Matta, factor de comercio, cédula de identidad número [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle 725, comuna de Huechuraba, en expediente de formulación de cargos iniciado por resolución exenta N°1/D-059-2017, de fecha 11 de agosto de 2017 a Ud. respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, vengo en conferir poder a los señores **Raúl Antonio Carrasco Valenzuela**, RUT [REDACTED] **Felipe Andrés Leiva Salazar**, RUT N° [REDACTED] 2; y a **María Soledad Traub Guesalaga**, RUT [REDACTED] todos domiciliados en avenida Alonso de Córdova N°5670 Oficina 201, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que separada e indistintamente representen a Abarrotes Económicos S.A. en todos los trámites, presentaciones y reuniones relacionadas con la formulación de cargos iniciado por resolución exenta N°1/D-059-2017.

**POR TANTO**, y en mérito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 19.880,

**SOLICITO A USTED:** Tener presente el poder.

**OTROSÍ:** Sírvase tener presente que mi personería para representar a Abarrotes Económicos S.A. consta en escritura pública otorgada en la notaría de don Iván Torrealba Acevedo, de fecha 22 de julio de 2014.

  
Rodrigo Cruz Matta  
**pp. Abarrotes Económicos S.A.**



Autorizo la firma de don RODRIGO CRUZ MATTA, C.I: N° 6.978.243-4, en representación de ABARROTES ECONOMICOS S.A.. Santiago, 31 de Agosto de 2017.  
MJTC/j.





JR. REPERTORIO Nº5.052/2007

42-120/04/R

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**ABARROTES ECONÓMICOS S.A.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de Abril de dos mil siete, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: don RODRIGO CRUZ MATTA, [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará de COMERCIAL D&S S.A., sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos veintinueve mil setecientos diez guión cuatro, por una parte; y, por la otra, don JOSÉ RICARDO MENDOZA VIVANCO [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de ADMINISTRADORA DE CONCESIONES COMERCIALES DE SUPERMERCADOS S.A., sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos treinta y nueve mil doscientos diez guión seis, todos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que de

conformidad a lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante también denominada la "Ley", y al Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas, en adelante también denominado el "Reglamento", vienen en constituir una sociedad anónima cerrada, que se registrará por lo dispuesto en este instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA: Estatutos Permanentes.** Los estatutos permanentes de la sociedad que por este acto se constituye serán los que constan a continuación, sin perjuicio de las modificaciones que a los mismos se introdujeran en el futuro. **ARTÍCULO PRIMERO: Constitución y Razón Social.** Se constituye una sociedad anónima denominada "Abarrotes Económicos S.A.", en adelante también denominada la "Sociedad". **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otras ciudades del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** La Sociedad tiene por objeto: a) La explotación de supermercados, centros comerciales, restaurantes, cocinas industriales y locales destinados al comercio mayorista o minorista; b) La compra, envasado, transformación, producción, venta, importación y exportación y la distribución al por mayor o al detalle de toda clase de mercaderías, artículos, productos, alimentos y otros bienes de consumo que digan relación con la explotación de supermercados, centros comerciales, restaurantes, cocinas industriales y locales comerciales; la representación de empresas nacionales o extranjeras y el otorgamiento o la aceptación de concesiones comerciales en los rubros señalados; c) La prestación de servicios y asesorías relacionadas con la instalación, operación y funcionamiento de supermercados, centros comerciales, restaurantes, cocinas industriales y locales comerciales y con la administración de créditos otorgados a los clientes; d) La adquisición, enajenación, importación, exportación, comercialización y arrendamiento, con o sin promesa de venta, de equipos, maquinarias y elementos destinados a la instalación, operación y funcionamiento de supermercados, centros comerciales, almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cocinas industriales, casinos y locales comerciales; e) El abastecimiento a comerciantes mayoristas o minoristas,

NOTARIA  
  
MUSALEM



supermercados, centros comerciales, almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cocinas industriales, casinos u otros locales comerciales, de toda clase de mercaderías, artículos, productos, alimentos u otros bienes de consumo; f) La construcción, por cuenta propia o de terceros, de supermercados, centros comerciales, bodegas, edificios de oficinas, estacionamientos o viviendas, sea para renta o para su venta por pisos, locales o departamentos y el loteo y urbanización de inmuebles donde efectúe construcciones; g) Crear, formar o participar en sociedades civiles o comerciales cuyo objeto diga relación con las actividades señaladas en las letras precedentes. La Sociedad podrá desarrollar las actividades que conforman su objeto en Chile o en el extranjero, en forma directa o a través de otras sociedades, según se expresa en el literal g) precedente. **ARTÍCULO QUINTO: Capital.** El capital de la Sociedad es de un millón de pesos dividido en cien acciones nominativas, de una serie única, sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en los artículos transitorios de estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: Directorio.** El directorio de la Sociedad se compondrá de tres miembros y será elegido cada tres años. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Presidente y Vice-Presidentes.** En su primera reunión después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de su seno un presidente, que lo será también de la Sociedad. El directorio podrá además, designar uno o más vice-presidentes, que reemplazarán al presidente, en el orden que el mismo directorio establezca. **ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones Ordinarias del Directorio.** El directorio de la Sociedad deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente. **ARTÍCULO NOVENO: Remuneración de los Directores.** Los directores serán remunerados por sus funciones y corresponderá a la junta ordinaria fijar la cuantía y periodicidad de dicha remuneración. **ARTÍCULO DÉCIMO: Juntas Ordinarias de Accionistas.** Las juntas generales ordinarias de accionistas deberán celebrarse dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de cada ejercicio anual, para conocer de las materias que son de su competencia. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Auditores Externos.** La junta ordinaria de accionistas de la Sociedad deberá nombrar anualmente auditores externos independientes para que éstos examinen la contabilidad, el inventario, el balance y los

demás estados financieros de la Sociedad, junto con dar cumplimiento a aquellas demás funciones que para los auditores externos se señalan en la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Balance. La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Memoria. El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Utilidades y Dividendos. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Disolución. La Sociedad se disolverá por las causas que señale la ley. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** Liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora de tres miembros. No procederá la liquidación si la Sociedad se disolviere por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Arbitraje. Las dificultades que se susciten entre la Sociedad o el directorio y sus accionistas, o entre éstos entre sí, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la Sociedad o estando pendiente su liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por los interesados, quien conocerá la cuestión suscitada sin forma de juicio y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno. A falta de acuerdo entre los interesados, el árbitro será designado por el juez civil de Santiago que corresponda, caso en el cual el árbitro será de derecho y la designación deberá recaer en quien se desempeñe o haya desempeñado en la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por más de cinco años en una universidad reconocida por el Estado

NOTARIA  
MUSALEM



de Chile. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: Normas Supletorias.** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas, en cuanto no se trate de materias cuya resolución o decisión corresponda a la junta de accionistas. En tal caso, se estará a lo que en su oportunidad apruebe la junta de accionistas de la Sociedad. **CLÁUSULA SEGUNDA: Artículos Transitorios.** Los siguientes son los artículos transitorios de los estatutos de la Sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y, b) Administradora de Concesiones Comerciales de Supermercados S.A. suscribe en este acto una acción, la que representa el uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, pagando asimismo en este acto dicha acción mediante [REDACTED]  
**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Directorio Provisorio.** El primer directorio de la Sociedad estará formado por los señores Felipe Ibáñez Scott, Nicolás Ibáñez Scott y Enrique Ostalé Cambiaso. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas, en la que se procederá a elegir el directorio definitivo. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Auditores.** Para el ejercicio comprendido entre la fecha de esta escritura y el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, serán auditores de la Sociedad la empresa auditora Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Publicaciones:** Cualquier publicación que la Sociedad deba practicar entre la fecha de esta escritura y la de la primera junta ordinaria de accionistas se hará en el diario El Mercurio de Santiago. **CLÁUSULA TERCERA: Varios. Uno) Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, o de un extracto de la misma, para llevar a cabo los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para la completa legalización de la Sociedad, en especial, para requerir la publicación del

extracto señalado en el Diario Oficial, y su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente. **Dos) Poder para Trámites ante el Servicio de Impuestos Internos.** Se otorga poder a las señoras María Pilar Cabello Palma, Judith Núñez Arias y Claudia Gómez Navea, para que separada o indistintamente realicen ante el Servicio de Impuestos Internos los trámites que sean pertinentes a objeto de comunicar a dicho Servicio la constitución de la Sociedad y sus modificaciones posteriores. Del mismo modo, los mandatarios antes individualizado podrán representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en todo el territorio de la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, pudiendo delegar sus facultades en forma total o parcial y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario. En el ejercicio de su encargo, los mandatarios estarán facultados, especialmente, para realizar y hacer entrega de toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; requerir la inscripción del mandante en el rol único tributario y efectuar la correspondiente declaración de inicio de actividades; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación al mandante y cualesquiera otros actos ante dicha autoridad, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados. **PERSONERIAS:** La personería de don Rodrigo Cruz Matta para representar a **COMERCIAL D&S S.A.**, consta de escritura pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes, a expresa petición de ellas y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La personería de don José Ricardo Mendoza Vivanco para representar a **ADMINISTRADORA DE CONCESIONES COMERCIALES DE SUPERMERCADOS S.A.**, consta de escritura pública de fecha dos de noviembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la que no se inserta por ser conocida de las partes, a expresa petición de ellas y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La presente escritura ha sido confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por la abogada doña Paola Rossi.



En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la ... de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD de ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.



*[Handwritten signature]*

REPRESENTANTE COMERCIAL D&S S.A.

C.N.I. [REDACTED]

*[Handwritten signature]*

REPRESENTANTE ADMINISTRADORA DE CONCESIONES COMERCIALES DE SUPERMERCADOS S.A.

C.N.I.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

REVERENDIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3ª C.O.T.  
WT NOTARIA JOSE MUSALEM SARRIE  
Notario Público  
SANTIAGO  
E.



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

MJTC

REPERTORIO N°11.590-2014

3.

ACTA

M:375786.-

SESION DE DIRECTORIO

ABARROTES ECONOMICOS S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Julio  
de dos mil catorce, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,  
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la  
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de  
identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]

[REDACTED] comparece: don

CRISTIAN SALAZAR BARRIGA, [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir parcialmente a escritura pública el **ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE ABARROTES ECONOMICOS S.A.**, celebrada con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, y que se encuentra adherida al libro de actas de la sociedad, cuyo tenor es el siguiente: **"SESIÓN DE DIRECTORIO ABARROTES ECONOMICOS S.A.** En Santiago de Chile, a veintisiete de junio de dos mil catorce, a las trece horas, en las oficinas ubicadas en Av. Del Valle número setecientos veinticinco, piso cinco, comuna de Huechuraba, Santiago, tuvo lugar la sesión de directorio de Abarrotes Económicos S.A., en adelante también denominada la "Sociedad", con la asistencia de los directores don Luis España Gómez, quien la presidió, don Manuel López Barranco y doña Carmen Román Arancibia, quien actuó como secretaria. **Tres. Otorgamiento de Poderes.** Por la unanimidad de sus miembros presentes el directorio acordó implementar la siguiente estructura de poderes y designar a su respecto a los mandatarios que más adelante se indica: **A: "PODER PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS"**: Uno) Celebrar contratos relacionados con el objeto social; Dos) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Tres) Celebrar contratos de promesa de compraventa relativos a toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, otorgar los contratos prometidos y exigir

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; Cuatro) Dar y tomar bienes raíces o muebles en comodato; Cinco) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; Seis) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades, e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro del país; Nueve) Celebrar contratos de seguro de toda especie, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Diez) Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; representar a la sociedad en unas y otras;



asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; Once) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de celebrar actos o contratos respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda o hipoteca; afianzar y

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

constituir a la sociedad en codeudora solidaria; constituir fideicomisos sobre bienes muebles e inmuebles; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Doce) Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consentan en dar la obligación por nula; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Trece) Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad; constituir servidumbres activas y pasivas, y aceptarlas a favor de la sociedad; y aceptar la constitución de derechos de uso, usufructos y habitación a favor de la sociedad; Catorce) Conferir mandatos generales o especiales de toda clase, y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; Quince) Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles



corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; Dieciséis) donar, aceptar donaciones y, en general, adquirir y enajenar a título gratuito, toda clase de bienes muebles; Diecisiete) Dar y recibir a título gratuito dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Dieciocho) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Diecinueve) Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones; y Veinte) Celebrar contratos de apertura de línea de crédito, afiliación a sistemas de tarjetas de crédito, regulación de usos de tarjeta de crédito y servicios asociados; y celebrar contratos de afiliación de comercios. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el mandatario podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de Actuación:** Las facultades señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente; o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de los actos o contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si: a) La vigencia del contrato es superior a tres

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

años; b) El valor anual del acto o contrato o garantía es superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; c) La compra y venta de bienes raíces superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; y d) Las donaciones sobre los cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No estarán sujetos a limitación, aquellos contratos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **B. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO"**: a): Celebrar promesas de arrendamiento y contratos de arrendamiento, pudiendo tomar y dar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles por un plazo no superior a treinta años y/o por un monto no superior a cinco millones de los Estados Unidos de América, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. b): Celebrar promesas de arrendamiento y contratos de arrendamiento, pudiendo dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles, por un plazo máximo de diez años,



quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios clase A actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia mayor de diez años y hasta treinta años y su valor sea de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de contratos de vigencia de hasta diez años las facultades anteriores podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si: a) su vigencia es superior a treinta años; b) si el valor total del contrato es superior a cinco millones de los Estados Unidos de América. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./M.JTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. C. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES": a) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento por un plazo máximo de veinte años con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. b) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento por un plazo máximo de diez años con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás



documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; c) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento por un plazo máximo de un año con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

hasta un año; podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A conjuntamente con un mandatario Clase B cuando el contrato tenga una vigencia de hasta diez años; y podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia superior a diez años y hasta treinta años. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si su vigencia es superior a treinta años. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. D. "PODER PARA ASUNTOS BANCARIOS", OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL:

Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la sociedad tenga actualmente; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, etcétera, sean de cualquiera otra forma; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de



seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; tomar boletas bancarias, y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

los registros de importación; efectuar operaciones de cambio; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activos subyacente; contratar seguros de cambio; asumir riesgos de diferencias de cambios; suscribir anexos o formularios de cambio internacional; y, hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, facturas, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden



o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; y efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles y efectos públicos o de comercio. Tres) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas. Cuatro) Tomar boletas de garantía por cuenta propia o de cualquier persona jurídica o sociedad relacionada, para caucionar obligaciones de la sociedad, o de dichas personas jurídicas o sociedades relacionadas, en cualquier caso con plazos de vigencia no superiores a un año. Quinto) Ceder o aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. Seis) Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera. Siete) Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad. Ocho) Pagar y, en general, extinguir por

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR/MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Nueve) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes. Diez) Celebrar contratos de factoring y confirmación; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos; adquirir y enajenar cuotas de fondos de inversión; celebrar pactos financieros; celebrar operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Se deja expresa



constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. E. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS": Uno) Entregar y retirar: a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, valores, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Dos) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, dirección de obras aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, pudiendo realizar y tramitar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, aclaraciones, reclamos, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos, recibos o comprobantes sean éstos instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la sociedad; y, solicitar y obtener para la sociedad concesiones administrativas, permisos o autorizaciones de cualquier naturaleza u objeto. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento.

La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. **F. "PODER PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL":** Representen en Chile y/o en otros países, entidades y autoridades administrativas que correspondan, en cualquier solicitud, gestión relacionado directa o indirectamente con derechos de propiedad intelectual en general, patentes, modelos de



utilidad, diseños industriales, dibujos industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos industriales, de fábrica o de comercio, know how, marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, nombres de dominio de internet, variedades vegetales, registros sanitarios, derechos de autor y derechos conexos. Podrán requerir de las oficinas, entidades y autoridades pertinentes, el registro o renovación de cualquiera y de todas sus marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales o derechos de autor y/o conexos, estando con tal propósito facultados para efectuar ante las mencionadas oficinas, entidades y autoridades, todos los trámites necesarios, tales como presentar solicitudes y especificaciones, formular declaraciones, deducir recursos y reclamos; formular y firmar descripciones y enmiendas; modificar, agregar y/o suprimir reivindicaciones; otorgar y recibir cesiones; pagar todos los impuestos y derechos y cualquier otro pago determinado por la ley, y retirar los mismos si fuera necesario; recibir toda clase de documentos y valores; hacer modificaciones en todos los documentos presentados; solicitar testimonios; desistirse de procedimientos; solicitar copias autorizadas; solicitar certificaciones de cualquier tipo; prestar declaraciones juradas; ceder solicitudes y aceptar cesiones de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

solicitudes, transferir, aceptar transferencias y suscribir cualquier tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual y/o industrial; limitar las solicitudes; desistirse en todo o en parte de las solicitudes; solicitar la cancelación voluntaria de todo o parte de los registros concedidos; solicitar la aprobación y/o inscripción de contratos de licencias, franchising, transferencias de tecnología, transferencias o cesiones de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial, y cualesquiera otros contratos; solicitar la inscripción de fusiones, cambios de nombres, embargos, prendas y todo tipo de medidas precautorias; oponerse y protestar contra cualquier solicitud o registro que, a juicio del apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier otro modo perjudicar las marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, know how, secretos industriales o de comercio, variedades vegetales o derechos de autor y/o derechos conexos del poderdante, con facultad, asimismo, a su discreción, de renunciar o no a acciones judiciales, plazos legales, transigir extrajudicialmente, someter a arbitraje y conferir a los árbitros las facultades de arbitradores. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas



limitaciones que para su actuación se hayan dado por la sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. **G. "PODER PARA CONTRATAR SERVICIOS Y COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS":** Contratar prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mobiliarios, equipos, materiales mercaderías, materias primas, o semi

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si su vigencia es superior a tres años; si el valor anual del acto o contrato es superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, salvo las compraventas de mercaderías para su reventa y compraventa de equipos para la operación de locales, tiendas y bodegas; y tratándose de servicios de consultoría o asesoría estratégica cuyo valor



total exceda a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. No estarán sujetos a esta limitación aquellos actos o contratos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. H. **"PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO" Y ASUNTOS LABORALES"**: Uno) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Dos) Establecer, dictar, aprobar, modificar, tramitar e implementar el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta y/o Ética, si los hubiere, y cualquier otro tipo de normativa interna de aplicación general conforme a las políticas de la sociedad y a las disposiciones legales vigentes; Tres) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, en beneficio exclusivo de los trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; Cuatro) Representar a la sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradora de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, comisiones médicas preventivas y de invalidez (Compin) y organismos relativos a la Ley de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

Accidentes del Trabajo. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Cinco) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Estas facultades se podrán aplicar respecto de trabajadores que tengan hasta el cargo de subgerentes de área inclusive. Seis) Establecer, dictar, aprobar, modificar, tramitar e implementar el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta y/o Ética, si los hubiere, y cualquier otro tipo de normativa interna de aplicación general conforme a las políticas de la sociedad y a las disposiciones legales vigentes. Siete) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, en beneficio exclusivo de los trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. Ocho) representar a la sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradora de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, comisiones médicas



preventivas y de invalidez (Compin) y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **I. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS":** Uno) Entregar y retirar: a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad. Dos) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas. Tres) Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realicen los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la sociedad; gestionen estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmen planos; presenten escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; soliciten inspecciones; se notifiquen de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente, o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. **J. "PODER PARA ASUNTOS JUDICIALES":** Nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todo o parte de las facultades señaladas en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, para todos los juicios o gestiones de



cualquier naturaleza en que tengan interés actualmente las sociedades o lo tuvieren en lo sucesivo ante cualquier Tribunal o autoridad del orden judicial, de compromiso o administrativo. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente, o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Sin perjuicio de lo anterior, requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si se trata de avenimientos o convenios de pago cuyo monto exceda a un millón de dólares.

**K. "PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN":** Uno) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. Dos) En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativas sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR./MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental encargados de autorizar la libre disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo. Tres) Entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque. Cuatro) Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Cinco) Firmar en representación de la sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación. Seis) Hacer declaraciones juradas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente, o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. Asimismo, se deja expresa constancia que, en los casos en que no esté expresamente prohibido, los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida

conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso **Cuatro. Nombramiento de Mandatarios.** Por la unanimidad de los directores se acordó designar, a contar del momento que más adelante se señala, a las siguientes personas en las calidades y clases de mandatarios que en cada caso se indica: **Mandatarios Clase A.** don Gian Carlo Nucci Vidales, doña Olga González Aponte, don Manuel López Barranco, doña Jesica Duarte Barriga, don Michel Awad Bahna, don Gonzalo Valenzuela Medina, don Rodrigo Cruz Matta, don Rubén Camarena Torres y don Gonzalo Gebara Lausen; **Mandatarios Clase B.** don Juan Martin Monsalve, don Vincent Godon, don Lorenzo Iriarte Palacios, don Nicolas Undurraga León, doña Carolina Reinoso Carrasco, don Francisco Núñez Peña, doña Paulina Cortés Herrera, don Luis España Gómez, don Alejandro Saenger Padilla, don Eduardo Palma Quijada, don Alejandro David Tomic-Obrdalj, don Manuel Oyaneder Herranz, don Juan Carlos Gosen Sara, doña Pilar Torres Medina y doña María Elena Verdugo Valle. **Efecto:** Por la unanimidad de los directores se acordó que los poderes antes otorgados tengan efecto a contar de la fecha en que los mismos sean reducidos a escritura pública y respecto de los bancos, desde que éstos hayan sido informados por sus fiscalías o departamentos legales. **Cinco. Revocación de Poderes.** Tomó la palabra don

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR:/MJTORRE/ACTA/ECONOMICOS S.A.-JUL

Luis España Gómez quien señaló que considerando los nombramientos de los apoderados antes mencionados y la nueva estructura de poderes, se deben revocar los poderes conferidos en sesiones de directorio de fechas quince de septiembre de dos mil once, uno de agosto de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, reducidas a escritura pública con fechas veintidós de septiembre de dos mil once, uno de agosto de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, respectivamente, todas en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Luego de una breve discusión, el directorio acordó por unanimidad revocar los poderes conferidos en sesiones de directorio de fechas quince de septiembre de dos mil once, uno de agosto de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, reducidas a escritura pública con fechas veintidós de septiembre de dos mil once, uno de agosto de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, respectivamente, todas en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. **Seis. Reducción del Acta a Escritura Pública.** Por acuerdo unánime del directorio se resolvió: **i)** facultar a doña Claudia González Montt y a don Cristian Salazar Barriga para que cualquiera de ellos indistintamente reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en todo o en parte y en cualquier tiempo; y. **ii)** facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos.". Hay firmas. Conforme con su



original el acta copiada, que he tenido a la vista. En  
comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en  
el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

  
1.- CRISTIAN SALAZAR BARRIGA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 07 AGO 2014  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

